Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
1
BS. AS.

150° Período Legislativo
Año de la soberanía nacional sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y de la defensa del cuidado de las niñeces, adolescencias y juventudes.

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. - Créase la Agencia de Evaluación de Políticas Públicas de la Provincia de Buenos Aires, dentro del ámbito de la Jefatura de Gabinete de Ministros, como un organismo autárquico, descentralizado, con personería jurídica e independencia económica y de gestión para el cumplimiento de sus funciones y objetivos.

Artículo 2°. - Objeto. Esta ley tiene por objeto la evaluación de políticas públicas en el ámbito de la Administración Provincial a fin de contribuir con la eficacia, la transparencia y eficiencia de la acción pública.

Artículo 3°. - Definiciones. A los fines de la presente ley se aplicarán las siguientes definiciones:

- Política Pública: es el conjunto de actuaciones dirigidas a solucionar un problema, satisfacer una necesidad pública o el interés general, en cualquiera de sus formas de despliegue, ya sean normas, estrategias, planes, programas, medidas, o cualquier otra denominación equivalente.
- Objeto de la evaluación: es la intervención política sobre la que se realiza el proceso de evaluación, y podrá ser una política pública, cualquier dimensión, elemento o característica de la misma, o conjunto de ellas.
- Metodología de evaluación: conjunto coherente de técnicas, instrumentos y herramientas cualitativas y cuantitativas que se siguen en el proceso de evaluación de una política pública para realizar los análisis necesarios y obtener evidencias que apoyen la construcción de conclusiones y recomendaciones.
- Indicador: información o dato, individual o agrupado, que permite medir el progreso o efectos de una política pública.

Artículo 4°. - Ámbito de Aplicación. Las disposiciones de la presente ley se aplicarán a la evaluación de las políticas públicas desarrolladas por la Administración Provincial y sus organismos centralizados y descentralizados.
La presente ley será de carácter supletorio respecto de aquellas actividades de evaluación de políticas públicas no previstas en su normativa específica.

Artículo 5°. - Autoridad de Aplicación. El Poder Ejecutivo designará la autoridad de aplicación de la presente ley.

Artículo 6°. - Principios. Serán principios rectores de la Agencia de Evaluación de Políticas Públicas de la Provincia de Buenos Aires:

- La evaluación y análisis de los resultados obtenidos en cuanto a su eficacia y eficiencia;
- La independencia en el ejercicio de sus funciones;
- La transparencia en la realización de evaluaciones conducentes a mejorar la formulación e implementación de políticas públicas;

- La participación, consulta y rendición de cuentas a la ciudadanía, incluyendo el acceso abierto a los datos utilizados en las evaluaciones y a sus resultados;
- La colaboración y acompañamiento interorgánico dentro de la Administración Provincial, y con las demás Agencias o sistemas de evaluación de políticas públicas de otras administraciones públicas.

Artículo 7°. - Criterios. Las políticas públicas atenderán a los siguientes criterios de valor para su evaluación:

- Eficacia
- Eficiencia
- Transparencia
- Objetividad
- Coordinación
- Igualdad
- Colaboración
- Participación

Artículo 8°. - Objetivos Generales. Son objetivos generales de esta ley:

- Procurar la eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, a fin de garantizar una adecuada gestión económica;
- Optimizar el proceso de planificación y toma de decisiones públicas, sugiriendo recomendaciones en cuanto a su diseño e implementación;
- Contribuir a la mejora del desarrollo sostenible; al empleo digno, estable y de calidad; a la satisfacción de las necesidades sociales; a la sostenibilidad medioambiental; a la cohesión territorial; a la igualdad de oportunidades, entre otros.
- Promover la colaboración y comunicación entre los organismos del sector público;
- Mejorar la planificación de políticas públicas.
- Permitir la valoración y difusión de la información relativas a la implementación de políticas públicas, así como el control de los agentes responsables;
- Generar un conocimiento integrado de las experiencias aplicadas en cada área, disponible para la aplicación de nuevos instrumentos.

DE LA EVALUACIÓN

Artículo 9°. - Evaluación. La evaluación de políticas públicas se realizará por un equipo evaluador externo al órgano responsable de las políticas a evaluar.

Artículo 10°. - Equipo de Evaluación. A los efectos de esta ley se entenderá como equipo evaluador al organismo y/o personas físicas o jurídica que sea designada/as para llevar a cabo el proceso de evaluación.

Artículo 11°. - Independencia. El equipo evaluador garantizará independencia de criterio, objetividad, imparcialidad y ausencia de conflicto de intereses, excelencia profesional, confidencialidad en el tratamiento de datos personales, transparencia y respeto a la sostenibilidad social.
Cada integrante del equipo evaluador deberá presentar una declaración jurada a tal fin.

DEL PROCESO EVALUADOR

Artículo 12°. - Designación. El proceso de evaluación se iniciará con el encargo formalizado mediante un documento en el que se consignará:

- Órgano responsable de la planificación y/o aplicación de la política pública a evaluar;
- Objeto y alcance de la evaluación;
- Objetivos;
- Planificación de la evaluación;
- Plazo de entrega de la evaluación;
- Presupuesto de la evaluación;

- Responsabilidades y obligaciones de cada una de las partes;
- Coordinación y seguimiento del proceso evaluativo;
- Confección y presentación de un informe que detalle la evaluación a realizarse.

DE LA AGENCIA DE EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Artículo 13°. - La Agencia de Evaluación de Políticas Públicas de la Provincia de Buenos Aires será dirigida y administrada por un órgano colegiado, cuya composición respetará la paridad de género en los términos de la Ley Nacional N° 27.412, y sus modificatorias.

Artículo 14°. - Duración. Los integrantes del órgano colegiado durarán 4 años en su cargo con posibilidades de ser reelegidos por 4 años más.

Artículo 15°. - Designación. Serán designado/as por el Gobernador/a de la provincia de Buenos Aires con acuerdo por mayoría simple de ambas Cámaras de la Legislatura Bonaerense.

Artículo 16°. - Remoción. Los integrantes del órgano colegiado podrán ser removidos/as en cualquier momento por el Gobernador/a de la provincia de Buenos Aires por mal desempeño de sus funciones.

En caso de remoción, el Gobernador/a de la provincia de Buenos Aires tendrá 30 días para proponer su reemplazante.

Artículo 17°. - Requisitos. Los integrantes del órgano colegiado deberán acreditar al menos 10 años de experiencia profesional y/o académica en materia de gestión, análisis y evaluación de políticas públicas, así como estudios universitarios de posgrado en Administración Pública, Políticas Públicas, Ciencias Económicas, Ciencias Políticas o disciplinas relacionadas.

H. C. DE DIPUTADOS FOLIO 6 BS. AS.

Artículo 18°. - Funciones. Serán funciones del órgano colegiado:

- Ejercer la representación, administración y dirección general de la Agencia de Evaluación de Políticas Públicas de la Provincia de Buenos Aires;
- Conformar un Consejo Asesor ad honorem de expertos con reconocida experiencia en la materia de la Agencia para obtener recomendaciones sobre el mejor funcionamiento de su tarea;
- Convocar al Consejo Asesor de la Agencia por lo menos una vez cada seis (6) meses;
- Proponer al Jefe de Gabinete de Ministros el "Plan Anual de Evaluación" que detalla las evaluaciones a realizar en el curso del siguiente año calendario, a partir de las consultas realizadas a los organismos de la Administración Pública Provincial, a los miembros de ambas cámaras de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, al Consejo Asesor de la Agencia de Evaluación de Políticas Públicas de la Provincia de Buenos Aires, y a la ciudadanía en general;
- Aprobar los reglamentos internos necesarios para el cumplimiento de las funciones de la Agencia;
- Formular las metodologías de evaluación;
- Elevar el presupuesto anual a la Agencia;
- Coordinar el accionar de la Agencia con otros organismos del sector público para la promoción y realización de evaluaciones;
- Someter a su consideración las cuestiones pertinentes;
- Crear el portal web de La Agencia de Evaluación de Políticas Públicas de la Provincia de Buenos Aires, como espacio de colaboración y participación entre las distintas dependencias de la administración provincial, y de la sociedad civil, para fomentar la difusión de las prácticas evaluativas y el intercambio de información. La gestión y mantenimiento de este portal estará a cargo de la Agencia objeto de esta Ley.
- Presentar informes semestrales, o plazo no superior, en el que se dará cuenta del seguimiento de los resultados de las evaluaciones y del cumplimiento de esta ley. Este informe, deberá publicarse en el portal web de esta Agencia de Evaluación de Políticas Públicas, y en cualquier otro que la autoridad de aplicación considere pertinente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 19°. - La actividad de evaluación de políticas públicas que realice la Agencia, contará con la colaboración de la Subsecretaría de Coordinación Económica y Estadística, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas de la provincia, o la que en un futuro la reemplace.

Sin perjuicio de otras modalidades de colaboración, ésta tendrá lugar de modo específico en la producción de información estadística requerida para el cálculo de indicadores y la evaluación de políticas públicas.

Artículo 20°. – Facúltese al Poder Ejecutivo a realizar las reasignaciones presupuestarias necesarias para la instrumentación de la presente ley.

Artículo 21°. - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Lic. FERNANDA DIAZ
Diputada Provincial
Frente de TODOS
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
8
Pcia. BS. AS.

FUNDAMENTOS

La creación de la Agencia de evaluación de las políticas públicas se erige como una herramienta imprescindible para la mejora de las acciones del gobierno provincial, ya que favorece la toma de decisiones al momento de asignar y utilizar de los recursos públicos, permitiendo así contar con políticas públicas más eficaces y eficientes, y dotar de una mayor transparencia al proceso de toma de decisiones, siempre con el objetivo final de profundizar los principios democráticos y la confianza en las instituciones públicas.

Los objetivos que persigue esta norma están ligados a la incorporación del análisis y evaluación de políticas públicas a la agenda gubernamental, y a los procesos de formación de nuevas políticas dentro de los organismos de la Administración Pública Provincial, con el objeto de generar un proceso de retroalimentación entre el diseño e implementación y los resultados e impactos de las políticas a fin de permitir la obtención de mejores resultados en la gestión de los asuntos públicos.

La evaluación de políticas públicas es una etapa fundamental del ciclo de políticas. Su realización produce información sobre el impacto de las políticas, que permitirá desarrollar un sistema de seguimiento de los programas de gobierno, estableciendo los indicadores claves de las políticas prioritarias en lo referido a la toma de decisiones y la marcha de los asuntos públicos y la gestión de gobierno.
De esta manera, la evaluación que se pretende establecer robustece la rendición de cuentas ante la ciudadanía lo que constituye un pilar imprescindible de todo régimen democrático de gobierno. Un Estado presente y activo en sus políticas debe también ser un Estado permeable a la evaluación y en análisis exhaustivo de sus propias acciones y el desarrollo que ellas tienen en la población.

Con la aprobación de esta norma, como herramienta que busca corregir las inequidades sociales se permite analizar y evidenciar el impacto de las políticas públicas en cuestiones tan determinantes para la ciudadanía como el crecimiento económico, el empleo digno, estable y de calidad, la solidaridad intergeneracional, la redistribución de la riqueza, el medio ambiente, la extensión de los derechos sociales, y la mejora del Estado de Bienestar, abordando la heterogeneidad social, regional y comunitaria.

Se permitiría así, desarrollar un sistema de seguimiento de los programas de gobierno, estableciendo indicadores claves para la toma de decisiones, introducir modificaciones, o incluso proponer la sucesión por otras políticas prioritarias.
De esta manera, la evaluación pasa de ser una actividad esporádica a tener entidad propia en la planificación de las políticas públicas que formulen los departamentos ministeriales sobre su ámbito competencial.

Por otro lado, este tipo de evaluación no debe verse dentro de las administraciones públicas, como un proceso externo de control o auditoría, ya que esta solo ofrece información relativa al cumplimiento o no de los objetivos, y los efectos que tuvo una política o programa; en cambio, la evaluación permitiría explicar por qué esos objetivos o efectos se lograron , e identificar si estaban previstos o no, además exponer los cambios que se produjeron en la sociedad y quienes han sido beneficiados con los mismos. Por eso es importante receptarlo como un método interno de aprendizaje y producción de mejoras en la eficiencia de la gestión del gasto público, donde los resultados de la evaluación se incorporarán al proceso de toma de decisiones, para garantizar que quienes deben tomarlas, tengan en cuenta los resultados recogidos en los informes de evaluación a la hora de continuar, rediseñar o abandonar una política pública que ya ha sido evaluada.

Por otra parte, la ley es plenamente respetuosa y conciliadora con los diferentes órganos, organismos y entidades públicas, cualquiera que sea el tipo de evaluación que realicen, en la medida en que únicamente se orienta a la evaluación de políticas públicas, y su aplicación es supletoria de cualquier regulación específica sobre evaluación o términos equivalentes, para lo cual resulta imprescindible generar redes internas de apoyo a este tipo de evaluaciones.

Es ese sentido se dispone que el equipo evaluador deberá ser un órgano colegiado de carácter externo al órgano responsable de la política pública evaluada y acreditará la independencia de criterio, imparcialidad, neutralidad y ausencia de conflicto de interés en una declaración responsable al efecto. Su consideración de externo busca, fundamentalmente, garantizar la independencia de criterio del equipo evaluador.

Por otro lado, con el objeto favorecer la cooperación en materia de evaluación de políticas públicas, se creará el Consejo Asesor ad honorem de expertos, con carácter consultivo, que elaborará estudios e informes a tal efecto.

Se prevé, además, la creación de un portal web en materia de evaluación de políticas públicas, como espacio de colaboración y participación entre las distintas administraciones públicas y actores ajenos a la Administración, cuya finalidad es la de difundir información y buenas prácticas en materia evaluadora.

Esta ley pretende entonces conformar un sistema robusto y coherente de mejora de la calidad, diseño y evaluación de las políticas públicas en la Provincia de Buenos Aires, entendiendo que la evaluación no es un fin en sí mismo, sino que debe ser un instrumento aplicado la gestión.

En virtud de lo expuesto es que solicito a mis pares que acompañen la presente iniciativa con su voto favorable.

Lic. FERNANDA DIAZ
Diputada Provincial
Frente de TODOS
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.